

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Javier Anibal Rubio
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: “a) *El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; b) *Ministerio del Trabajo*; c) *El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; d) *El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE*; *Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados*; e) *Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.*”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”;

Que, el artículo 14 de la citada Resolución señala: “El OC calificado podrá solicitar la modificación de su calificación en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada”;

Que, el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: “El OC calificado por la SETEC luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.”;

Que, el artículo 16 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: “Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Ministerio del Trabajo adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec.

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

Que, el artículo 24 del Instructivo citado, indica que: “Un OC calificado ante la SETEC podrá solicitar la modificación de su calificación en relación a cambios o incrementos de lugares donde oferte sus servicios de capacitación (...).”;

Que, el artículo 30 ibídem, establece que: “la Dirección de Calificación y Reconocimiento una vez emitida la resolución de modificación de calificación,

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

incorporará la información de lo resuelto en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, el cual estará publicado en el sitio web institucional.”;

Que, *el artículo 31 del Instructivo citado, indica que:* “El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores (...).”;

Que, *el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe:* “Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;

Que, *el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió:* “Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;

Que, *en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente:* “Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;

Que, *mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió:* “Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;

Que, *mediante Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente:* Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;

Que, *mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-0825, de 11 de junio de 2021, se designó al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque como Subsecretario de Cualificaciones profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0075 de fecha 03 de abril de 2021 la máxima autoridad de la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, renovó la calificación a Marlon Paul Perugachi Arroyo, con nombre comercial Centro De Formacion Profesional Americano con RUC Nro. 1711652329001, como Operador de Capacitación.

Que, Mediante correo electrónico info@cfpamericano.com.ec, de fecha 04 de noviembre de 2020, Marlon Paul Perugachi Arroyo, con nombre comercial Centro De Formacion Profesional Americano, con RUC Nro. 1711652329001, presentó de forma voluntaria a la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación, con el registro de los siguientes cursos:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Asistencia en elaboración de formularios del SRI	Virtual	30	Democratización	Adultos
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	Atención al cliente	Virtual	20	Democratización	Adultos
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	Asistencia administrativa	Virtual	60	Democratización	Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	Formación oficiales de crédito	Virtual	40	Democratización	Adultos

Instructores por formación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área	Especialidad
1711652329	Marlon Paul Perugachi Arroyo	Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas
1716225600	Antonia Alexandra Sasnalema Alvarez	Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina
1719556241	Elsa Verónica Sasnalema Alvarez	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCRCO-2021-0288 de fecha 05 de julio de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“Marlon Paul Perugachi Arroyo, con nombre comercial Centro De Formacion Profesional Americano CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: *“(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Marlon Paul Perugachi Arroyo, con nombre comercial Centro De Formacion Profesional Americano”*

Que, mediante Memorando Nro. **MDT-DCRCO-2021-0445-M**, de **23 de julio** de 2021, el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la calificación Nro. MDT-DCRCO-2021-0288 de fecha 05 de julio de 2021, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable;

RESUELVE:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

Artículo 1.- APROBAR la Ampliación a la calificación del Operador de Capacitación Marlon Paul Perugachi Arroyo, con nombre comercial Centro De Formacion Profesional Americano, con RUC 1711652329001, de cuatro (4) cursos por capacitación continua e instructores, conforme las especificaciones siguientes:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Asistencia en elaboración de formularios del SRI	Virtual	30	Democratización	Adultos
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	Atención al cliente	Virtual	20	Democratización	Adultos
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	Asistencia administrativa	Virtual	60	Democratización	Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	Formación oficiales de crédito	Virtual	40	Democratización	Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área	Especialidad
1711652329	Marlon Paul Perugachi Arroyo	Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas
1716225600	Antonia Alexandra Sasnalema Alvarez	Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina
1719556241	Elsa Verónica Sasnalema Alvarez	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos

Coordinador Pedagógico Habilitado:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
1716167190	Lidia Verónica Imbaquingo Cachipundo

Artículo 2.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Marlon Paul Perugachi Arroyo, con nombre comercial Centro De Formacion Profesional Americano, con RUC 1711652329001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, una vez que haya sido notificado con la presente Resolución, en el término de diez (10) días, deberá remitir el expediente físico, el cual contendrá la misma información que fue remitida de manera digital, además del reconocimiento de firmas de los convenios y/o declaración juramentada de infraestructura, según el caso. En caso de incumplimiento o si la información remitida no coincide con la información revisada de manera digital, se procederá con la revocatoria de la presente Resolución, teniendo el Operador que reiniciar el proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Marlon Paul Perugachi Arroyo, con nombre comercial Centro De Formacion Profesional Americano, con RUC 1711652329001.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0188

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Anibal Rubio Duque
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Abogado
José Andrés García Montero
Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

mc/jg